Documentos de la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones de los Miembros de la Unión pertenecientes a la zona africana de radiodifusión para derogar ciertas partes del acuerdo de Ginebra (1963) (GE85) (Ginebra, 1985)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos Nº 1 a 18.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos Nº 1 a 18, DL Nº 1, DT Nº 1 a 2.

This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

هذه النسخة الإلكترونية (PDF) نتاج تصوير بالمسح الضوئي أجراه قسم المكتبة والمحفوظات في الاتحاد الدولي للاتصالات (ITU) والمحفوظات المكتبة قسم في المتوفرة الوثائق ضمن أصلية ورقية وثيقة من نقلاً.

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

© International Telecommunication Union

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA AFRICANA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE GINEBRA (1963)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

AFR

Documento AFR/1-S
1 de agosto de 1985
Original : inglés

SESION PLENARIA

Nota del Secretario General

ORDEN DEL DIA DE LA CONFERENCIA

El orden del día de la Conferencia es el siguiente :

Revisar el Acuerdo de Ginebra (1983) con el fin de suprimir las partes del Acuerdo relativas a la radiodifusión sonora en la banda 87,5 - 100 MHz, que serán sustituidas por el Acuerdo de Ginebra (1984).

Este orden del día fue propuesto por la Conferencia Administrativa Regional para la planificación de la radiodifusión sonora en ondas métricas (Región 1 y ciertos países interesados de la Región 3)(Ginebra, 1984) en el Anexo 2 a su Resolución COM 5./3 y fue aceptado posteriormente por la mayoría necesaria de Miembros de la Zona Africana de Radiodifusión en un procedimiento de consulta aplicado con arreglo al número 362 del Convenio de Nairobi.

El Secretario General

R.E. BUTLER

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA AFRICANA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE GINEBRA (1963)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

AFR

Addéndum 1 al
Documento AFR/2
12 de agosto de 1985
Original: inglés

Nota del Secretario General

Con el objeto de facilitar la labor de la Conferencia, la Secretaría General ha preparado una "Lista de las partes del Acuerdo (1963) abrogadas en virtud del Artículo 2 del Protocolo", conforme aparece en anexo al presente documento.

El Secretario General

R.E. BUTLER

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

Proyecto

ANEXO

Lista de las partes del Acuerdo (1963) abrogadas en virtud del Artículo 2 del Protocolo

1. En virtud del Artículo 2 del Protocolo, quedarán abrogadas las partes del Acuerdo (1963) indicadas a continuación, y se las suprimirá en las "Actas Finales de la Conferencia Africana de radiodifusión de ondas métricas y decimétricas, Ginebra, 1963" en las que consta dicho Acuerdo:

- En la página 1: (en la nota * al pie del Preámbulo):

  "Frecuencias de 87,5 a 100 Mc/s: Banda II";

- En la página 2: (en el Artículo 3, título de la Sección 1):

  "87,5 - 100 Mc/s,";

- En la página 3: (en el Artículo 3, Sección 1, punto 1.1.1, b) (número 20)):

  "87,5 - 100 Mc/s,";

- En la página 18: (en el Anexo 1):

  Toda la "TABLA B - BANDA II" y la nota * relativa a la misma;

- En la página 21: (en el Anexo 2, Capítulo 1, Sección 1, cuarta línea):

  ", II";

- En la página 24: (en el Anexo 2, Capítulo 1, Sección 8):

  "a ± 75 kc/s en la banda II, ni";

- En las páginas 35 a 158: todo el "PLAN para las ESTACIONES DE RADIODIFUSION SONORA en la BANDA DE FRECUENCIAS 87,5 - 100 Mc/s";

- En la página 321: (en el Anexo 3, Sección 2):

  toda la subsección "2.1 Radiodifusión sonora de modulación de frecuencia en ondas métricas";

- En la página 324: (en el Anexo 3, Sección 2):

  toda la subsección "2.3.2 Banda II";

- En la página 327: (en el Anexo 3, Sección 3):

  toda la subsección "3.1 Radiodifusión sonora en ondas métricas";

- En la página 385: toda la "FIGURA 43 Relación de protección para la radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en ondas métricas en la banda comprendida entre 87,5 Mc/s y 108 Mc/s para una excursión máxima de frecuencia de ± 75 kc/s".

2. Asimismo, en virtud del Artículo 2 del Protocolo se considerarán también abrogadas y se suprimirán en las "Actas Finales de la Conferencia Africana de radiodifusión de ondas métricas y decimétricas, Ginebra, 1963" cualesquiera otras partes, figuras y referencias relativas a la radiodifusión sonora en la banda de frecuencias 87,5 - 100 Mc/s (Banda II) /¯, en particular la Sección 5 del Anexo 3 al Acuerdo (1963) (véanse las páginas 335 a 342 de las mismas). _7.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA AFRICANA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE GINEBRA (1963)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

AFR

Documento AFR/2-S
31 de julio de 1985
Original: inglés

SESION PLENARIA

Nota del Secretario General

PROYECTO DE PROTOCOLO POR EL QUE SE ENMIENDA EL ACUERDO REGIONAL PARA LA ZONA AFRICANA DE RADIODIFUSION (GINEBRA, 1963)

Teniendo en cuenta el poco tiempo de que dispone la Conferencia para terminar su labor, y a fin de facilitarla, se presenta adjunto un "Proyecto de Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo Regional para la Zona Africana de Radiodifusión (Ginebra, 1963)" para que la Conferencia lo examine.

El Secretario General
R.E. BUTLER

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO

PROYECTO

PROTOCOLO POR EL QUE SE ENMIENDA EL ACUERDO REGIONAL PARA LA ZONA AFRICANA DE RADIODIFUSION (Ginebra, 1963)

Preámbulo

Los delegados de las Administraciones de:

reunidos en Ginebra en Conferencia Administrativa Regional de los Miembros de la Unión pertenecientes a la Zona Africana de Radiodifusión, convocada de conformidad con el Artículo 63 en relación con el Artículo 62 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

conscientes de lo estipulado en el Artículo 7 del Acuerdo Regional para la Zona Africana de Radiodifusión (Ginebra, 1963),

habiendo considerado la Resolución N.º COM5/3 de la Conferencia Administrativa Regional para la planificación de la radiodifusión sonora en ondas métricas (Región 1 y parte de la Región 3) (Ginebra, 1984),

adoptan y firman, a reserva de la aprobación de sus respectivas Administraciones, las disposiciones siguientes relativas a la abrogación de algunas partes del Acuerdo Regional para la Zona Africana de Radiodifusión (Ginebra, 1963) y contenidas en el presente Protocolo.

ARTICULO 1

Definiciones

Los términos que a continuación se indican tienen en el presente Protocolo la significación que se señala:

Unión: Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Secretario General: Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Convenio: Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

Reglamento: Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) anexo al Convenio.

Zona Africana de Radiodifusión: la zona designada como tal en los números 400 a 403 del Reglamento, a saber:

a) los países, parte de países, territorios y grupos de territorios africanos situados entre los paralelos 40° Sur y 30° Norte;

b) las islas del Océano Indico al oeste del meridiano 60°E, situadas entre el paralelo 40°S y el arco de círculo máximo que pasa por los puntos de coordenadas 45°E, 11°30'N y 60°E, 15°N;

c) las islas del Océano Atlántico al Este de la línea B definida en el número 398 del Reglamento, situadas entre los paralelos 40°S y 30°N.

Acuerdo (1963): El Acuerdo Regional para la Zona Africana de Radiodifusión (Ginebra, 1963) sobre la utilización de frecuencias por el servicio de radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas.

Protocolo: el presente Protocolo, por el que se enmienda el Acuerdo (1963) mediante la abrogación de algunas partes del mismo.

Acuerdo Regional (1984): El Acuerdo Regional relativo a la utilización de la banda 87,5 - 108 MHz por la radiodifusión sonora en modulación de frecuencia (Región 1 y parte de la Región 3) (Ginebra, 1984).

Plan del Acuerdo (1963): El "Plan de las estaciones de radiodifusión sonora en la banda de frecuencias 87,5 - 100 Mc/s", contenido en el Anexo 2 al Acuerdo (1963).

Plan del Acuerdo Regional (1984): El Plan que constituye el Anexo 1 al Acuerdo Regional (1984) y su Apéndice.

Administración: Todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio y del Reglamento.

Parte en el Acuerdo (1963): Todo Miembro de la Unión de la Zona Africana de Radiodifusión que haya aprobado el Acuerdo (1963) o se haya adherido al mismo.[1]

ARTICULO 2

Abrogación y sustitución de algunas partes del Acuerdo (1963)

Las partes del Acuerdo (1963) relativas a la radiodifusión sonora en la banda de 87,5 - 100 MHz que se enumeran en el Anexo al Protocolo quedarán abrogadas y sustituidas por el Acuerdo Regional (1984) y por el Plan del Acuerdo Regional (1984).

ARTICULO 3

Entrada en vigor del Protocolo

El Protocolo entrará en vigor el 1 de julio de 1987, a las 0001 horas UTC, es decir, en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo Regional (1984).

ARTICULO 4

Aprobación del Protocolo

1. Todo Miembro de la Unión perteneciente a la Zona Africana de Radiodifusión y que sea Parte en el Acuerdo (1963) y signatario del Protocolo notificará su aprobación del Protocolo lo antes posible y, en todo caso, antes de la entrada en vigor del Protocolo (1 de julio de 1987, a las 0001 horas UTC), al Secretario General, quien lo pondrá inmediatamente en conocimiento de los demás Miembros de la Unión. El Secretario General está facultado para adoptar, en cualquier momento, las medidas apropiadas para la ejecución oportuna de las disposiciones del presente párrafo.

---

1 En la fecha de la firma del presente Protocolo eran partes en el Acuerdo (1963) los siguientes once Miembros de la Unión: Egipto (República Arabe de), España (respecto de las Canarias), Etiopía, Francia (respecto del Departamento de Reunión), Kenya (República de), Nigeria (República Federal de), Uganda (República de), Senegal (República del), Sierra Leona, Sudafricana (República), Tanzanía (República Unida de).

2. Los demás Miembros de la Unión pertenecientes a la Zona Africana de Radiodifusión que sean signatarios del Protocolo podrán notificar su aprobación de este último al Secretario General, quien lo pondrá inmediatamente en conocimiento de los demás Miembros de la Unión; queda entendido que en dicha aprobación estará implícita también la aprobación del Acuerdo (1963) o la adhesión al mismo.

ARTICULO 5

Adhesión al Protocolo

1. Todo Miembro de la Unión perteneciente a la Zona Africana de Radiodifusión que sea Parte en el Acuerdo (1963) pero no signatario del Protocolo, se adherirá a este último lo antes posible y depositará, en todo caso antes de la fecha de entrada en vigor del Protocolo (1 de julio de 1987, a las 0001 horas UTC), su instrumento de adhesión ante el Secretario General, quien informará inmediatamente a los demás Miembros de la Unión. El Secretario General está facultado para adoptar, en cualquier momento, las medidas apropiadas para la ejecución oportuna de las disposiciones del presente párrafo.

2. La adhesión al Protocolo no deberá comportar reserva alguna, y será efectiva desde la fecha en que el Secretario General reciba el instrumento de adhesión.

ARTICULO 6

Aprobación del Acuerdo (1963) o adhesión al mismo

Se considerará que todo Miembro de la Unión perteneciente a la Zona Africana de Radiodifusión que apruebe o se adhiera al Acuerdo (1963) después de la adopción del Protocolo, ha aprobado también el Protocolo o se ha adherido al mismo.

ARTICULO 7

Revisión del Protocolo

El presente Protocolo sólo podrá ser revisado por una Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones competente convocada con arreglo al procedimiento establecido en el Convenio, a la que se haya invitado cuando menos a todos los Miembros de la Unión pertenecientes a la Zona Africana de Radiodifusión.

En FE DE LO CUAL, los delegados que suscriben de los Miembros de la Unión pertenecientes a la Zona Africana de Radiodifusión antes mencionados, firman, en nombre de las autoridades competentes de sus respectivos países, el presente Protocolo en un solo ejemplar redactado en árabe, español, francés e inglés; en caso de discrepancia, el texto francés hará fe. Este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión, y el Secretario General enviará copia certificada conforme del mismo a cada uno de los Miembros de la Unión pertenecientes a la zona Africana de Radiodifusión.

En Ginebra, a ... de agosto de 1985.

Anexo

Lista de las Partes del Acuerdo (1963) abrogadas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2 del Protocolo

[Los textos se incorporarán en consonancia con las decisiones que adopte la Conferencia.]

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA AFRICANA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE GINEBRA (1963)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

AFR

Documento AFR/3-S
1.º de agosto de 1985
Original : español
francés
inglés

SESION PLENARIA

Nota del Secretario General

ENMIENDAS QUE REQUIERE EL
ACUERDO REGIONAL (GINEBRA, 1963)

A petición de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, tengo el honor de someter a la Conferencia las conclusiones de la Junta sobre las enmiendas que requiere el Acuerdo Regional (Ginebra, 1963).

La Junta ha comunicado estas conclusiones a las administraciones en su carta 20/0.1756 de 11 de Julio de 1985.

El Secretario General,
R.E. BUTLER

Anexo : 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

COMITÉ INTERNATIONAL
D'ENREGISTREMENT DES FRÉQUENCES
I.F.R.B.

JUNTA INTERNACIONAL
DE REGISTRO DE FRECUENCIAS
I.F.R.B.

INTERNATIONAL
FREQUENCY REGISTRATION BOARD
I.F.R.B.

National (022) 99 51 11
International +41 22 99 51 11
Tg: BURINTERNA GENÈVE
Télex: 421 000 UIT CH
TELEFAX (groupe 2)
+41 22 33 72 56

20/0.1756/85

Genève, le
Place des Nations

11 julio 1985

ANEXO

Asunto : Revisión del Acuerdo Regional para la Zona Africana de Radiodifusión (Ginebra, 1963) de resultas de la adopción de un acuerdo por la Conferencia Administrativa Regional para la planificación de la radiodifusión sonora por ondas métricas (Región 1 y parte de la Región 3) Ginebra, 1984

Referencia: Resolución N° COM5/3 de la Conferencia Administrativa Regional (Ginebra, 1984)

Señor Director General:

En respuesta a la consulta efectuada con arreglo al procedimiento del Artículo 62 del Convenio de Nairobi, en aplicación de la mencionada Resolución, la mayoría requerida de Miembros de la Unión pertenecientes a la Zona Africana de Radiodifusión han aceptado la propuesta de que se convoque para el 12 de agosto de 1985, en Ginebra, con duración prevista de dos días, una Conferencia Regional con el orden del día propuesto en el Anexo 2 a dicha Resolución. La invitación dirigida por el Secretario General al Gobierno de su país para que envíe una delegación a la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones de los Miembros de la Unión de la Zona Africana de Radiodifusión (Ginebra, 12 de agosto de 1985) fue enviada el 22 de mayo de 1985.

La Junta ha estudiado la cuestión de las enmiendas que habría que introducir en el Acuerdo Regional (Ginebra, 1963) a fin de que el mismo no se aplique más a las estaciones de radiodifusión en la banda 87,5 - 100 MHz. En respuesta a los deseos expresados por los participantes en la Conferencia Regional (Ginebra, 1984) así como de conformidad con el número 1003 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Junta se complace en exponer, en Anexo a la presente, un enfoque posible de la revisión del Acuerdo. Los cambios sugeridos del Acuerdo (incluidos sus anexos) son los mínimos necesarios para cumplir el objetivo estipulado en el orden del día de la Conferencia.

./...

Prière d'adresser toute correspondance officielle à
Please address all official correspondence to
Toda correspondencia oficial debe dirigirse a

Monsieur le Président de l'I.F.R.B.
The Chairman of the I.F.R.B.
Señor Presidente de la I.F.R.B.
Union internationale des télécommunications
1211 GENEVE 20

La Junta facilitará con mucho gusto cuantas aclaraciones se consideren necesarias.

Aprovecha la oportunidad para reiterarle el testimonio de su mayor consideración,

G.C. Brooks
Presidente

Anexo

Actas Finales Pág. N.°	Tipo de enmienda	
1 Nota al Preámbulo	MOD	*) Para simplificar, las bandas de frecuencias se designan en este texto como se indica a continuación: Frecuencias de 41 a 68 Mc/s: Banda I ~~Frecuencias de 87,5 a 100 Mc/s: Banda II~~ Frecuencias de 174 a 223 Mc/s: Banda III Frecuencias de 470 a 582 Mc/s: Banda IV Frecuencias de 582 a 960 Mc/s: Banda V
2	MOD	1 *Procedimiento para las estaciones de radiodifusión que funcionan en las bandas de frecuencias 41-68 Mc/s; ~~87,5-100 Mc/s,~~ 174-223 Mc/s y 470-960 Mc/s*
3	MOD	20 *b)* La administración que se proponga introducir modificaciones de una asignación en las bandas de frecuencias 41-68 Mc/s~~, 87,5-100 Mc/s~~, 174-216 Mc/s, 470-582 Mc/s y 606-790 Mc/s, puede indicar también, mediante referencia a las disposiciones del párrafo pertinente de los que figuran a continuación:
18	SUP	*Tablas de distancias que deben utilizarse en la aplicación del artículo 3 del Acuerdo* TABLA B — BANDA II
21	MOD	1 *Ubicación de las estaciones* La ubicación nominal de una estación que figure en los Planes se halla definida por su longitud y su latitud, expresadas en grados y minutos sexagesimales. La distancia entre la ubicación real de una estación y su ubicación nominal no será superior: a 25 km para las bandas I, ~~II~~ y III, ni a 15 km para las bandas IV y V, a condición de que el cambio de las condiciones topográficas no aumente sensiblemente la probabilidad de que se cause interferencia a estaciones de otros países.

Actas Finales Pág. N.°	Tipo de enmienda	
24	MOD	8 *Modulación de las emisiones de sonido* Salvo disposición en contrario en los Planes, la excursión máxima de frecuencia de las emisiones con modulación de frecuencia (F3) no será superior: ~~a ± 75 kc/s en la banda II, ni~~ a ± 50 kc/s en las bandas I, III, IV y V. Si se utilizasen frecuencias de modulación superiores a 15 kc/s, habría que reducir la excursión máxima de frecuencia para evitar interferencias a las estaciones que funcionen en canales adyacentes.
35 a 158	SUP	PLAN para las ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA en la BANDA DE FRECUENCIAS 87,5 - 100 Mc/s
321	SUP	2.1 *Radiodifusión sonora de modulación de frecuencia en ondas métricas* 2.1.1 Excursión máxima de frecuencia: ± 75 kc/s. 2.1.2 Característica de preacentuación: Idéntica a la curva admitancia — frecuencia de un circuito resistencia — capacidad en paralelo con una constante de tiempo de 50 microsegundos. 2.1.3 Valor de la frecuencia intermedia: 10,7 Mc/s. Frecuencia del oscilador local: Superior o inferior a la de la señal deseada (Véase, no obstante, la página 339).
324	SUP	2.3.2 *Banda II* Esta banda se reservará para la radiodifusión de modulación de frecuencia exclusivamente, servicio que debiera utilizarse en toda la medida de lo posible en la Zona africana de radiodifusión.

Actas Finales Pág. N.°	Tipo de enmienda	
327	SUP	3.1 *Radiodifusión sonora en ondas métricas* Las relaciones de protección necesarias para obtener una recepción satisfactoria durante el 99% del tiempo en los sistemas que utilicen una excursión máxima de frecuencia de ± 75 kc/s son las indicadas en la curva de trazo continuo de la Figura 43; en el caso de interferencias constantes, conviene garantizar la protección más elevada indicada por la línea de trazo interrumpido de la citada Fig. 43.
335 - 342	-	La Conferencia Administrativa encargada de reexaminar y de revisar las disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia Africana de Radiodifusión en ondas métricas y decimétricas (Ginebra, 1963) está convocada para 1986 (primera reunión) y 1989 (segunda reunión). En el curso de sus deliberaciones, esta Conferencia examinará la Sección 5 del Anexo 3 al Acuerdo Regional, Ginebra, 1963), respecto al momento en que toda referencia a la banda II pueda ser eliminada de esta sección. Dadas las anteriores consideraciones, la Junta no sugiere en este momento ninguna modificación de estas páginas.
385	SUP	FIGURA 43 *Relación de protección para la radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en ondas métricas en la banda comprendida entre 87,5 Mc/s y 108 Mc/s para una excursión máxima de frecuencia de ± 75 kc/s.*

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA AFRICANA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE GINEBRA (1963)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

AFR

Documento AFR/4(Rev.1)-S
9 de agosto de 1985
Original : francés

Nota del Secretario General

PERDIDA DEL DERECHO DE VOTO

Según las disposiciones del Convenio de Nairobi (1982):

1. Los Miembros no signatarios del Convenio que no se hayan adherido a él no tendrán derecho a votar en las Conferencias*);

2. Cuando un Miembro esté atrasado en sus pagos a la Unión, pierde el derecho de voto mientras la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de sus contribuciones correspondientes a los dos años precedentes (véase el número 117 del Convenio).

En la actualidad, por uno u otro de los motivos antes indicados y hasta que hayan regularizado su situación, no tienen derecho de voto los siguientes Miembros de la Zona Africana de Radiodifusión :

País (en el orden alfabético francés)	Atraso en el pago de sus contribuciones	No signatarios que no se hayan adherido al Convenio
CABO VERDE (República de)	x	-
COMORAS (Rep. Fed. Islámica de las)	x	x
DJIBOUTI (República de)	-	x
GUINEA (República de)	x	-
GUINEA-BISSAU (República de)	x	x
GUINEA ECUATORIAL (República de)	x	-
LIBERIA (República de)	x	x
MAURITANIA (Rep. Islámica de)	x	-
UGANDA (República de)	x	-
SIERRA LEONA	x	x
SUDAN (Rep. Dem. del)	x	-
CHAD (República del)	x	-

*) Según el número 178 del Convenio, sólo una vez finalizado el periodo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio, todo gobierno signatario que no haya depositado un instrumento de ratificación no tendrá derecho a votar.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Secretario General,

R.E. BUTLER

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA AFRICANA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE GINEBRA (1963)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

AFR

Documento AFR/4-S
9 de agosto de 1985
Original : francés

Nota del Secretario General

PERDIDA DEL DERECHO DE VOTO

Según las disposiciones del Convenio de Nairobi (1982):

1. Los Miembros no signatarios del Convenio que no se hayan adherido a él no tendrán derecho a votar en las Conferencias*);

2. Cuando un Miembro esté atrasado en sus pagos a la Unión, pierde el derecho de voto mientras la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de sus contribuciones correspondientes a los dos años precedentes (véase el número 117 del Convenio).

En la actualidad, por uno u otro de los motivos antes indicados y hasta que hayan regularizado su situación, no tienen derecho de voto los siguientes Miembros de la Zona Africana de Radiodifusión :

País (en el orden alfabético francés)	Atraso en el pago de sus contribuciones	No signatarios que no se hayan adherido al Convenio
CABO VERDE (República de)	x	-
COMORAS (Rep. Fed. Islámica de las)	x	x
DJIBOUTI (República de)	-	x
GUINEA (República de)	x	-
GUINEA-BISSAU (República de)	x	x
GUINEA ECUATORIAL (República de)	x	-
LIBERIA (República de)	x	x
MADAGASCAR (Rep. Dem. de)	x	-
MAURITANIA (Rep. Islámica de)	x	-
UGANDA (República de)	x	-
SIERRA LEONA	x	x
SUDAN (Rep. Dem. del)	x	-
CHAD (República del)	x	-

*) Según el número 178 del Convenio, sólo una vez finalizado el periodo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio, todo gobierno signatario que no haya depositado un instrumento de ratificación no tendrá derecho a votar.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Secretario General,

R.E. BUTLER

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA AFRICANA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE GINEBRA (1963)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

AFR

Documento AFR-5-S
9 de agosto de 1985
Original: francés

COMISION DE CONTROL
DEL PRESUPUESTO

Nota del Secretario General

PRESUPUESTO DE LA CONFERENCIA

En anexo al presente documento figura, para información de la Comisión de Control del Presupuesto, el presupuesto de la Conferencia Administrativa Regional de los Miembros de la Unión pertenecientes a la Zona Africana de Radiodifusión, aprobado por el Consejo de Administración en su 40.ª reunión, 1985 (Resolución N.º 928).

El Secretario General
R.E. BUTLER

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO

Capítulo 20.7 CARR-AFR Partidas		Presupuesto 1985 Francos suizos
Art. I	Gastos de personal	
20.711	Sueldos y gastos conexos del personal de la Conferencia	10.000
20.712	Sueldos y gastos conexos Traducción/mecanografía/reprografía	17.000
20.713	Gastos de viaje y de contratación	7.000
		34.000
Art. II	Gastos de locales y de material	
20.722	Producción de documentos	4.000
20.726	Varios e imprevistos	3.000
		7.000
Art. III	Actas Finales	
20.731	Actas Finales	5.000
	Total del Capítulo 20.7	46.000

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA AFRICANA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE GINEBRA (1963)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

AFR

Documento AFR/6-S
12 de agosto de 1985
Original: francés

MESA DE LA CONFERENCIA

(tal como ha sido decidida por la primera sesión plenaria)

Presidente de la Conferencia : Sr. J.A. MBEKEANI (Malawi)

Vicepresidente de la Conferencia: Sr. F. IMOUNGA (Gabón)

Comisión 1 (Dirección) : (constituida por el Presidente y los Vicepresidentes de la Conferencia y los Presidentes y Vicepresidentes de las demás Comisiones)

Comisión 2 (Credenciales) : Presidente: Sr. K.C. TIEMELE (Costa de Marfil)

Vicepresidente: Sr. J.M.B. SEKETE (Botswana)

Comisión 3 (Control del presupuesto) : Presidente: Sr. FAWZY YASSIN (Egipto)

Vicepresidente: Sr. G. THIAM (Senegal)

Comisión 4 (Redacción) : Presidente: Srta A.M. NEBES (Francia)

Vicepresidentes: Sr. M. BATES (Reino Unido)
Sr. R.A. ALVARIÑO ALVAREZ (España)

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA AFRICANA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE GINEBRA (1963)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

AFR

Documento AFR/7(Rev.1)-S
13 de agosto de 1985
Original : inglés

Nota del Secretario General

SECRETARIA DE LA CONFERENCIA

Secretario de la Conferencia	Sr. R.E. Butler, Secretario General
Secretario Ejecutivo	Sr. R. Macheret
Secretario Técnico	Sr. M. Harbi
Secretario Administrativo	Sr. J. Escudero
Sesión plenaria y Comisión 1 (Dirección)	Sr. E. Cabral de Mello
Comisión 2 (Credenciales)	Sr. R. Macheret
Comisión 3 (Control del presupuesto)	Sra P. Bertinotti
Comisión 4 (Redacción)	Sr. P.A. Traub

En función de las necesidades, se reforzará a ese personal con funcionarios destacados de la Sede de la Unión.

El Secretario General,
R.E. BUTLER

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA AFRICANA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE GINEBRA (1963)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

AFR

Documento AFR/7-S
12 de agosto de 1985
Original : inglés

Nota del Secretario General

SECRETARIA DE LA CONFERENCIA

Secretario de la Conferencia	Sr. R.E. Butler, Secretario General
Secretario Ejecutivo	Sr. R. Macheret
Secretario Administrativo	Sr. J. Escudero
Sesión plenaria y Comisión 1 (Dirección)	Sr. E. Cabral de Mello
Comisión 2 (Credenciales)	Sr. R. Macheret
Comisión 3 (Control del presupuesto)	Sra P. Bertinotti
Comisión 4 (Redacción)	Sr. P.A. Traub

En función de las necesidades, se reforzará a ese personal con funcionarios destacados de la Sede de la Unión.

El Secretario General,
R.E. BUTLER

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA AFRICANA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE GINEBRA (1963)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

AFR

Documento AFR/8-S
12 de agosto de 1985
Original : inglés

ESTRUCTURA DE LA
CONFERENCIA ADMINISTRATIVA REGIONAL DE
RADIOCOMUNICACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA UNION PERTENECIENTES
A LA ZONA AFRICANA DE RADIODIFUSION PARA DEROGAR
CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE GINEBRA (1963)
Ginebra, 1985

(como aprobada en la primera Sesión Plenaria)

El orden del día de la Conferencia figura en el Anexo 2 a la Resolución COM 5/3 de la Conferencia Administrativa Regional para la planificación de la radiodifusión sonora en ondas métricas (Región 1 y parte de la Región 3) y se reproduce a bajo.

Orden del día de la Conferencia

Revisar el Acuerdo de Ginebra (1963) con el fin de suprimir las partes del Acuerdo relativas a la radiodifusión sonora en la banda 87,5 - 100 MHz, que serán sustituidas por el Acuerdo de Ginebra, 1984;

Si bien es imperativo observar las disposiciones del Convenio, por consideraciones prácticas parece conveniente adoptar una estructura relativamente sencilla para una Conferencia de una duración prevista de dos días. Cabe prever que la mayor parte de las deliberaciones de la Conferencia se desarollarán en la Sesión Plenaria.

Teniendo presentes los números 464 a 479, inclusive, del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982, se sugieren las siguientes Comisiones con sus correspondientes mandatos.

Comisión 1 - Comisión de dirección

Mandato :

Coordinar todas las cuestiones relativas al buen desarrollo de los trabajos y programar el orden y número de sesiones, evitando, en lo posible, su simultaneidad en atención al reducido número de miembros de algunas delegaciones (números 468 y 469 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982).

Comisión 2 - Comisión de credenciales

Mandato :

Verificar las credenciales de las delegaciones y comunicar sus conclusiones a la plenaria en el plazo especificado por esta última (números 390 y 471 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982).

./.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

Comisión 3 - Comisión de control del presupuesto

Mandato :

Determinar la organización y las facilitades de que disponen los delegados, examinar y aprobar las cuentas de los gastos realizados durante la Conferencia e informar a la plenaria del gasto total estimado de la Conferencia, así como de los gastos estimados resultantes del cumplimiento de las decisiones de la Conferencia (números 476 a 479 inclusive y número 627 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982 y Resolución N.º 48 de Nairobi).

Comisión 4 - Comisión de redacción

Mandato :

Perfeccionar la forma de los textos preparados, sin alterar el sentido, para someterlos a la plenaria (números 473 y 474 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA AFRICANA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE GINEBRA (1963)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

AFR

Documento AFR/9-S
12 de agosto de 1985
Original: inglés

SESION PLENARIA

INFORME DE LA COMISION DE CONTROL DEL PRESUPUESTO AL PLENO

La Comisión de Control del Presupuesto se ha reunido durante la Conferencia y ha examinado los diferentes puntos de su mandato.

En virtud de lo dispuesto en los números 475 a 479 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982, el mandato de la Comisión de Control del Presupuesto consiste en:

a) apreciar la organización y los medios que se han puesto a disposición de los delegados;

b) examinar y aprobar las cuentas de los gastos realizados durante la Conferencia;

c) estimar los gastos que puede entrañar la ejecución de las decisiones tomadas por la Conferencia.

1. Apreciación de la organización y de los medios que se han puesto a disposición de los delegados

Ninguna delegación ha formulado observaciones al respecto.

2. Presupuesto de la Conferencia

La Comisión de Control del Presupuesto ha tomado nota del presupuesto de la Conferencia aprobado por el Consejo de Administración en su 40.ª reunión, 1985, y que se eleva a 46.000 francos suizos (Anexo 1);

3. Estado de los gastos de la Conferencia

La Comisión ha observado que los gastos de la Conferencia estarán dentro de los límites de los créditos aprobados.

4. Distribución de los gastos de la Conferencia

Como la presente Conferencia es una Conferencia Regional en el sentido del número 50 del Artículo 7 del Convenio de Nairobi, 1982, los gastos correspondientes deberán ser sufragados por todos los Miembros de la Zona Africana de Radiodifusión, según la clase de contribución elegida por estos Miembros de conformidad con las disposiciones del número 115 del Artículo 15 del Convenio. El Anexo 2 al presente documento contiene la lista de los Miembros que deberán sufragar los gastos de la Conferencia.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

Según el presupuesto de la Conferencia que figura en el Anexo 1 al presente documento, el total de los gastos se estima en 46.000 francos suizos. Teniendo en cuenta el número de unidades contributivas de los Miembros que deberán sufragar los gastos de la Conferencia (Anexo 2), el importe de la unidad contributiva se puede estimar en 560 francos suizos.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del Reglamento Financiero de la Unión, las cuentas correspondientes a las Conferencias Regionales producen interés tras un plazo de 60 días a partir de la fecha de envío de las facturas. Como éstas se podrán probablemente enviar a los participantes el 31 de octubre de 1985, el pago deberá efectuarse para el 31 de diciembre de 1985 a más tardar. A partir del 1 de enero de 1986, las facturas producirán interés al tipo del 3% durante 180 días y luego al tipo de 6%.

* * *

Según lo dispuesto en el número 479 del Convenio, el presente Informe se transmitirá con las observaciones del Pleno al Secretario General para que lo ponga en conocimiento del Consejo de Administración en su próxima reunión anual.

* * *

Se ruega al Pleno que dé su aprobación al presente Informe.

El Presidente de la Comisión de Control
del Presupuesto
Moh. FAWZY-YASSIN

Anexos: 2

ANEXO 1

Capítulo 20.7 CARR-AFR Partidas		Presupuesto 1985 Francos suizos
Art. I	**Gastos de personal**	
20.711	Sueldos y gastos conexos del personal de la Conferencia	10.000
20.712	Sueldos y gastos conexos Traducción/mecanografía/reprografía	17.000
20.713	Gastos de viaje y de contratación	7.000
		34.000
Art. II	**Gastos de locales y de material**	
20.722	Producción de documentos	4.000
20.726	Varios e imprevistos	3.000
		7.000
Art. III	**Actas Finales**	
20.731	Actas Finales	5.000
	Total del Capítulo 20.7	46.000

ANEXO 2

Contribuciones de los Miembros de la Unión para el pago de los gastos de la CARR-AFR

	Unidades contributivas
Argelia (República Argelina Democrática y Popular)	1
Angola (República Popular de)	1/4
Benin (República Popular de)	1/4
Botswana (República de)	1/2
Burkina Faso	1/8
Burundi (República de)	1/8
Camerún (República de)	1/2
Cabo Verde (República de)	1/8
Centroafricana (República)	1/8
Comoras (República Federal e Islámica de las)	1/8
Congo (República Popular del)	1/2
Costa de Marfil (República de la)	1
Djibouti (República de)	1/8
Egipto (República Arabe de)	1
España	3
Etiopía	1/8
Francia	30
Gabonesa (República)	1/2
Gambia (República de)	1/8
Ghana	1/4
Guinea (República de)	1/8
Guinea-Bissau (República de)	1/8
Guinea Ecuatorial (República de)	1/8
Kenya (República de)	1/4
Lesotho (Reino de)	1/8
Liberia (República de)	1/4
Libia (Jamahiriya Arabe Libia Popular Socialista)	1 1/2
Madagascar (República Democrática de)	1/4
Malawi	1/8
Malí (República de)	1/8
Marruecos (Reino de)	1
Mauricio	1/4
Mauritania (República Islámica de)	1/4
Mozambique (República Popular de)	1/4
Namibia	-
Níger (República del)	1/8
Nigeria (República Federal de)	2
Uganda (República de)	1/8
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	30
Ruandesa (República)	1/8

Santo Tomé y Príncipe (República Democrática de)	1/8
Senegal (República del)	1
Sierra Leona	1/8
Somalí (República Democrática)	1/8
Sudán (República Democrática del)	1/8
Sudafricana (República)	1
Swazilandia (Reino de)	1/4
Tanzanía (República Unida de)	1/8
Chad (República del)	1/8
Togolesa (República)	1/4
Zaire (República del)	1/2
Zambia (República de)	1/4
Zimbabwe (República de)	1/2
	81 3/8

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA AFRICANA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE GINEBRA (1963)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

AFR

Documento AFR/10-S
12 de agosto de 1985

PAGINAS AZULES

B.1

SESION PLENARIA

PRIMERA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISION DE REDACCION AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento	Título
SG	2 + Add.	Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo regional para la Zona Africana de Radiodifusión (Ginebra, 1963)

La Presidenta de la Comisión 4
Anne-Marie NEBES

Anexo: 8 páginas

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PAGINAS AZULES

PROTOCOLO POR EL QUE SE ENMIENDA EL ACUERDO REGIONAL PARA LA ZONA AFRICANA DE RADIODIFUSION

(Ginebra, 1963)

Preámbulo

Los delegados de las Administraciones de:

[lista de los países]

reunidos en Ginebra en Conferencia Administrativa Regional de los Miembros de la Unión pertenecientes a la Zona Africana de Radiodifusión, convocada de conformidad con el Artículo 63 en relación con el Artículo 62 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

conscientes de lo estipulado en el Artículo 7 del Acuerdo Regional para la Zona Africana de Radiodifusión (Ginebra, 1963),

habiendo considerado la Resolución [N.º COM5/3] de la Conferencia Administrativa Regional para la planificación de la radiodifusión sonora en ondas métricas (Región 1 y parte de la Región 3) (Ginebra, 1984),

adoptan y firman, a reserva de la aprobación de sus respectivas Administraciones, las disposiciones siguientes relativas a la abrogación de algunas partes del Acuerdo Regional para la Zona Africana de Radiodifusión (Ginebra, 1963) y contenidas en el presente Protocolo.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 1

Definiciones

Los términos que a continuación se indican tienen en el presente Protocolo la significación que se señala:

Unión: Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Secretario General: Secretario General de la Unión.

Convenio: Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

Reglamento: Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) anexo al Convenio.

Zona Africana de Radiodifusión: La zona designada como tal en los números 400 a 403 del Reglamento, a saber:

a) los países, parte de países, territorios y grupos de territorios africanos situados entre los paralelos 40° Sur y 30° Norte;

b) las islas del Océano Indico al oeste del meridiano 60°E, situadas entre el paralelo 40°S y el arco de círculo máximo que pasa por los puntos de coordenadas 45°E, 11°30'N y 60°E, 15°N;

c) las islas del Océano Atlántico al este de la línea B definida en el número 398 del Reglamento, situadas entre los paralelos 40°S y 30°N.

Acuerdo (1963): El Acuerdo Regional para la Zona Africana de Radiodifusión (Ginebra, 1963) sobre la utilización de frecuencias por el servicio de radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas.

Protocolo: El presente Protocolo, por el que se enmienda el Acuerdo (1963) mediante la abrogación de algunas partes del mismo.

Acuerdo Regional (1984): El Acuerdo Regional relativo a la utilización de la banda 87,5 - 108 MHz por la radiodifusión sonora en modulación de frecuencia (Región 1 y parte de la Región 3) (Ginebra, 1984).

Plan de radiodifusión sonora del Acuerdo (1963): El "Plan de las estaciones de radiodifusión sonora en la banda de frecuencias 87,5 - 100 MHz", contenido en el Anexo 2 al Acuerdo (1963).

Plan del Acuerdo Regional (1984): El Plan que constituye el Anexo 1 al Acuerdo Regional (1984) y su Apéndice.

Administración: Todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio y de sus Reglamentos.

PAGINAS AZULES

Parte en el Acuerdo (1963): Todo Miembro de la Unión perteneciente a la Zona Africana de Radiodifusión que haya aprobado el Acuerdo (1963) o se haya adherido al mismo*.

ARTICULO 2

Abrogación y sustitución de algunas partes del Acuerdo (1963)

Las partes del Acuerdo (1963) relativas a la radiodifusión sonora en la banda 87,5 - 100 MHz que se enumeran en el Anexo al Protocolo quedarán abrogadas y sustituidas por el Acuerdo Regional (1984) y por el Plan del Acuerdo Regional (1984).

ARTICULO 3

Entrada en vigor del Protocolo

El Protocolo entrará en vigor el 1 de julio de 1987, a las 0001 horas UTC, es decir, en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo Regional (1984).

ARTICULO 4

Aprobación del Protocolo

1. Todo Miembro de la Unión perteneciente a la Zona Africana de Radiodifusión y que sea Parte en el Acuerdo (1963) y signatario del Protocolo notificará su aprobación del Protocolo lo antes posible y, en todo caso, antes de su entrada en vigor (1 de julio de 1987, a las 0001 horas UTC), al Secretario General, quien informará inmediatamente a los demás Miembros de la Unión. El Secretario General está facultado para adoptar, en cualquier momento, las medidas apropiadas para la ejecución oportuna de las disposiciones del presente párrafo.

---

* En la fecha de la firma del presente Protocolo eran partes en el Acuerdo (1963) los siguientes once Miembros de la Unión: Egipto (República Arabe de), España (respecto de las Canarias), Etiopía, Francia (respecto del Departamento de Reunión), Kenya (República de), Nigeria (República Federal de), Uganda (República de), Senegal (República del), Sierra Leona, Sudafricana (República), Tanzanía (República Unida de).

PAGINAS AZULES

2. Los demás Miembros de la Unión pertenecientes a la Zona Africana de Radiodifusión que sean signatarios del Protocolo podrán notificar su aprobación de este último al Secretario General, quien informará inmediatamente a los demás Miembros de la Unión; queda entendido que en dicha aprobación estará implícita también la aprobación del Acuerdo (1963) o la adhesión al mismo.

ARTICULO 5

Adhesión al Protocolo

1. Todo Miembro de la Unión perteneciente a la Zona Africana de Radiodifusión que sea Parte en el Acuerdo (1963) pero no signatario del Protocolo, queda invitado a adherirse a este último lo antes posible y a depositar, en todo caso antes de la fecha de entrada en vigor del Protocolo (1 de julio de 1987, a las 0001 horas UTC), su instrumento de adhesión ante el Secretario General, quien informará inmediatamente a los demás Miembros de la Unión. El Secretario General está facultado para adoptar, en cualquier momento, las medidas apropiadas para la ejecución oportuna de las disposiciones del presente párrafo.

2. La adhesión al Protocolo no deberá comportar reserva alguna, y será efectiva desde la fecha en que el Secretario General reciba el instrumento de adhesión.

ARTICULO 6

Aprobación del Acuerdo (1963) o adhesión al mismo

Se considerará que todo Miembro de la Unión perteneciente a la Zona Africana de Radiodifusión que apruebe o se adhiera al Acuerdo (1963) después de la adopción del Protocolo ha aprobado también el Protocolo o se ha adherido al mismo.

ARTICULO 7

Revisión del Protocolo

El presente Protocolo sólo podrá ser revisado por una Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones competente convocada con arreglo al procedimiento establecido en el Convenio, a la que se haya invitado cuando menos a todos los Miembros de la Unión pertenecientes a la Zona Africana de Radiodifusión.

PAGINAS AZULES

EN FE DE LO CUAL, los delegados que suscriben de los Miembros de la Unión pertenecientes a la Zona Africana de Radiodifusión antes mencionados, firman, en nombre de las autoridades competentes de sus respectivos países, el presente Protocolo en un solo ejemplar redactado en árabe, español, francés e inglés; en caso de discrepancia, el texto francés hará fe. Este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión y el Secretario General enviará copia certificada conforme del mismo a cada uno de los Miembros de la Unión pertenecientes a la Zona Africana de Radiodifusión.

En Ginebra, a 13 de agosto de 1985

Anexo

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGINAS AZULES

ANEXO

Lista de las partes del Acuerdo (1963) abrogadas en virtud del Artículo 2 del Protocolo

1. En virtud del Artículo 2 del Protocolo, las partes del Acuerdo (1963) indicadas a continuación quedan abrogadas y suprimidas de las "Actas Finales de la Conferencia Africana de Radiodifusión de ondas métricas y decimétricas, Ginebra, 1963" en las que consta dicho Acuerdo:

- En la página 1: (en la nota * al pie del Preámbulo):

  "Frecuencias de 87,5 a 100 Mc/s : Banda II";

- En la página 2: (en el Artículo 3, título de la Sección 1):

  "87,5 - 100 Mc/s,";

- En la página 3: (en el Artículo 3, Sección 1, punto 1.1.1, b) (número 20)):

  "87,5 - 100 Mc/s,";

- En la página 18: (en el Anexo 1):

  Toda la "TABLA B - BANDA II" y la nota * relativa a la misma;

- En la página 21: (en el Anexo 2, Capítulo 1, Sección 1, cuarta línea):

  ",II";

- En la página 24: (en el Anexo 2, Capítulo 1, Sección 8):

  "a ± 75 kc/s en la Banda II, ni";

- En las páginas 35 a 158: todo el "PLAN para las ESTACIONES DE RADIODIFUSION SONORA en la BANDA DE FRECUENCIAS 87,5 - 100 Mc/s";

- En la página 321: (en el Anexo 3, Sección 2):

  toda la subsección "2.1 Radiodifusión sonora de modulación de frecuencia en ondas métricas";

PAGINAS AZULES

- En la página 324: (en el Anexo 3, Sección 2):

  toda la subsección "2.3.2 Banda II";

- En la página 327: (en el Anexo 3, Sección 3):

  toda la subsección "3.1 Radiodifusión sonora en ondas métricas";

- En la página 385: toda la "FIGURA 43 Relación de protección para la radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en ondas métricas en la banda comprendida entre 87,5 Mc/s y 108 Mc/s para una excursión máxima de frecuencia de ± 75 kc/s".

2. Asimismo, en virtud del Artículo 2 del Protocolo se consideran igualmente abrogadas y se suprimen de las "Actas Finales de la Conferencia Africana de Radiodifusión de ondas métricas y decimétricas, Ginebra, 1963" cualesquiera otras partes, figuras y referencias relativas a la radiodifusión sonora en la banda de frecuencias 87,5 - 100 Mc/s (Banda II) [, en particular la Sección 5 del Anexo 3 al Acuerdo (1963) (véanse las páginas 335 a 342 del Acuerdo.].

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA AFRICANA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE GINEBRA (1963)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

AFR

Documento AFR/11-S
12 de agosto de 1985
Original : francés

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 2 (CREDENCIALES)

1. Credenciales examinadas y halladas en buena y debida forma por la Comisión 2 en su sesión del 12 de agosto (17 horas)

Botswana / Botswana / Botswana
Burundi / Burundi / Burundi
Cameroun / Cameroon / Camerún
Côte d'Ivoire / Ivory Coast / Costa de Marfil
Egypte / Egypt / Egipto
Espagne / Spain / España
Ethiopie / Ethiopia / Etiopía
France / France / Francia
Gabonaise (Rép.) / Gabonese Rep. / Gabonesa (Rep.)
Ghana / Ghana / Ghana
Kenya / Kenya / Kenya
Madagascar / Madagascar / Madagascar
Royaume-Uni / United Kingdom / Reino Unido
Sénégal / Senegal / Senegal
Togolaise (Rép.) / Togolese Rep. / Togolesa (Rep.)
Zambie / Zambia / Zambia

2. Delegaciones inscritas en la Conferencia que no han presentado todavía credenciales

Algérie / Algeria / Argelia
Burkina Faso / Burkina Faso / Burkina Faso
Djibouti / Djibouti / Djibouti
Malawi / Malawi / Malawi
Mali / Mali / Malí
Maroc / Morocco / Marruecos
Somalie / Somalia / Somalia

3. Delegaciones de la Zona africana no inscritas en la Conferencia

Angola / Angola / Angola
Bénin / Benin / Benin
Cap-Vert / Cape Verde / Cabo Verde
Centrafricaine (Rép.) / Central African Rep. / Centroafricana (Rep.)
Comores / Comoros / Comoras
Congo / Congo / Congo
Gambie / Gambia / Gambia
Guinée / Guinea / Guinea
Guinée-Bissau / Guinea-Bissau / Guinea-Bissau
Guinée équatoriale / Equatorial Guinea / Guinea Ecuatorial
Lesotho / Lesotho / Lesotho
Libéria / Liberia / Liberia
Libye / Libya / Libia
Maurice / Mauritius / Mauricio

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

./..

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

Mauritanie / Mauritania / Mauritania
Mozambique / Mozambique / Mozambique
Namibie / Namibia / Namibia
Niger / Niger / Níger
Nigéria / Nigeria / Nigeria
Ouganda / Uganda / Uganda
Rwandaise (Rép.) / Rwandese Rep. / Rwandesa (Rep.)
Sao Tomé-et-Principe / Sao Tome and Principe / Santo Tomé y Príncipe
Sierra Leone / Sierra Leone / Sierra Leone
Soudan / Sudan / Sudán
Swaziland / Swaziland / Swazilandia
Tanzanie / Tanzania / Tanzanía
Tchad / Chad / Chad
Zaïre / Zaire / Zaire
Zimbabwe / Zimbabwe / Zimbabwe

K.C. TIEMELE
Presidente

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA AFRICANA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE GINEBRA (1963)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

AFR

Documento AFR/12-S
13 de agosto de 1985
Original : francés

COMISION 2

INFORME DE LA COMISION 2 A LA SESION PLENARIA

(CREDENCIALES)

De conformidad con su mandato, tal y como figura en el Documento 8, la Comisión ha verificado las credenciales depositadas por las delegaciones, habida cuenta del artículo 67 del Convenio de Nairobi (1982).

Las conclusiones a que ha llegado la Comisión figuran en anexo y se sometan a la aprobación de la sesión plenaria.

El Presidente de la Comisión 2,

K.C. TIEMELE

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANNEXE - ANNEX - ANEXO

1. Pouvoirs reconnus en règle (les délégations de ces pays sont habilitées à signer les Actes finals) - Credentials found to be in order (the delegations of these countries are entitled to sign the Finals Acts) - Credenciales reconocidas en regla (les Delegaciones de estos paises pueden firmar las Actas finales)

Botswana / Botswana / Botswana
Burundi / Burundi / Burundi
Cameroun / Cameroon / Camerún
Côte d'Ivoire / Ivory Coast / Costa de Marfil
Egypte / Egypt / Egipto
Espagne / Spain / España
Ethiopie / Ethiopia / Etiopía
France / France / Francia
Gabonaise (Rép.) / Gabonese Rep. / Gabonesa (Rep.)
Ghana / Ghana / Ghana
Kenya / Kenya / Kenya
Madagascar / Madagascar / Madagascar
Royaume-Uni / United Kingdom / Reino Unido
Sénégal / Senegal / Senegal
Togolaise (Rép.) / Togolese Rep. / Togolesa (Rep.)
Zambie / Zambia / Zambia

2. Délégations enregistrées qui n'ont pas déposé de pouvoirs (les délégations de ces pays ne sont pas habilitées à signer les Actes finals) - Delegations registered which have not deposited credentials (the delegations of these countries are not entitled to sign the Final Acts) - Delegaciones registradas en la Conferencia que no han presentado credenciales (las Delegaciones de esto paises no estan facultadas par firmar las Acts Finales)

Algérie / Algeria / Argelia
Burkina Faso / Burkina Faso / Burkina Faso
Djibouti / Djibouti / Djibouti
Malawi / Malawi / Malawi
Mali / Mali / Malí
Maroc / Morocco / Marruecos
Somalie / Somalia / Somalia

Pour information - For information - Para informacion

Délégations de la Zone africaine non enregistrées à la Conférence
Delegations of the African Area not registered at the Conference
Delegaciones de la Zona africana no inscritas en la Conferencia

Angola / Angola / Angola
Bénin / Benin / Benin
Cap-Vert / Cape Verde / Cabo Verde
Centrafricaine (Rép.) / Central African Rep. / Centroafricana (Rep.)
Comores / Comoros / Comoras
Congo / Congo / Congo
Gambie / Gambia / Gambia
Guinée / Guinea / Guinea
Guinée-Bissau / Guinea-Bissau / Guinea-Bissau
Guinée équatoriale / Equatorial Guinea / Guinea Ecuatorial
Lesotho / Lesotho / Lesotho
Libéria / Liberia / Liberia
Libye / Libya / Libia
Maurice / Mauritius / Mauricio
Mauritanie / Mauritania / Mauritania
Mozambique / Mozambique / Mozambique
Namibie / Namibia / Namibia
Niger / Niger / Níger
Nigéria / Nigeria / Nigeria
Ouganda / Uganda / Uganda
Rwandaise (Rép.) / Rwandese Rep. / Rwandesa (Rep.)
Sao Tomé-et-Principe / Sao Tome and Principe / Santo Tomé y Príncipe
Sierra Leone / Sierra Leone / Sierra Leone
Soudan / Sudan / Sudán
Swaziland / Swaziland / Swazilandia
Tanzanie / Tanzania / Tanzanía
Tchad / Chad / Chad
Zaïre / Zaire / Zaire
Zimbabwe / Zimbabwe / Zimbabwe

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA AFRICANA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE GINEBRA (1963)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

AFR

Documento AFR/13-S
15 de agosto de 1985
Original: inglés

SESION PLENARIA

ACTA

DE LA

PRIMERA SESION PLENARIA

Lunes 12 de agosto de 1985, a las 14.30 horas

Presidente: Sr. J.A. MBEKEANI (Malawi)

Asuntos tratados		Documentos
1.	Apertura de la Conferencia y elección del Presidente y el Vicepresidente	-
2.	Discurso del Vicesecretario General	-
3.	Estructura de la Conferencia	AFR-DT/1
4.	Elección de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones	-
5.	Composición de la Secretaría de la Conferencia	-
6.	Examen de los documentos sometidos a la Conferencia	AFR/2, AFR/3, AFR/4 y Rev.1, AFR/5
7.	Fecha en que la Comisión de Credenciales habrá de presentar sus conclusiones	-

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Apertura de la Conferencia y elección del Presidente y el Vicepresidente

1.1 El Vicesecretario General declara abierta la primera sesión plenaria y dice que, tras unas consultas con los Jefes de Delegación, se ha propuesto para el cargo de Presidente al Sr. J.A. Mbekeani (Malawi) y para el cargo de Vicepresidente al Sr. F. Imounga (Gabón).

Se elige por aclamación al Sr. Mbekeani (Malawi) y al Sr. Imounga (Gabón).

2. Discurso del Vicesecretario General

2.1 El Vicesecretario General da lectura, en nombre del Secretario General, del discurso que se reproduce en el Anexo 1.

3. Estructura de la Conferencia (Documento AFR-DT/1)

Se adopta la estructura de la Conferencia descrita en el Documento AFR-DT/1.

4. Elección de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones

4.1 El Vicesecretario General señala que los Jefes de Delegación han propuesto las siguientes candidaturas para los cargos de Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones:

Comisión 1 - Comisión de Dirección

Presidente: El Presidente de la Conferencia
Vicepresidente: El Vicepresidente de la Conferencia

Comisión 2 - Credenciales

Presidente: Sr. K.C. TIEMELE (Costa de Marfil)
Vicepresidente: Sr. J.M.B. SEKETE (Botswana)

Comisión 3 - Control del Presupuesto

Presidente: Sr. FAWZY YASSIN (Egipto)
Vicepresidente: Sr. G. THIAM (Senegal)

Comisión 4 - Redacción

Presidenta: Srta. A.M. NEBES (Francia)
Vicepresidentes: Sr. M. BATES (Reino Unido)
Sr. R.A. ALVARIÑO ALVAREZ (España)

Se adoptan por unanimidad las propuestas de los Jefes de Delegación.

5. Composición de la Secretaría de la Conferencia

5.1 El Vicesecretario General sugiere que la Conferencia reciba ayuda para la realización de sus trabajos de una Secretaría integrada por las siguientes personas:

Pleno y Comisión 1:	Sr. CABRAL DE MELLO
Comisión 2:	Sr. MACHERET
Comisión 3:	Sra. BERTINOTTI
Comisión 4:	Sr. TRAUB

El Vicesecretario General y el representante de la IFRB formulan breves declaraciones para presentar los Documentos AFR/2 y AFR/3, que no exigen explicación.

6.2 El Presidente invita al Pleno a examinar el proyecto de Protocolo por el que se modifica el Acuerdo Regional para la Zona Africana de Radiodifusión (Ginebra, 1963).

6.3 Artículo 1 - Definiciones

6.3.1 El Asesor Jurídico señala que, en la versión francesa de la definición del "Plan del Acuerdo (1963)" el término "Mc/s" se ha de sustituir por "MHz".

6.3.2 El representante de la IFRB dice que, según se ha señalado en los debates sobre el mismo tema relativos a la Zona Europea de Radiodifusión, el título de la definición debe ser:

"Plan de Radiodifusión Sonora del Acuerdo (1963)".

6.3.3 Refiriéndose a la definición de "administración", el Asesor Jurídico señala que se debe modificar la versión francesa de modo que el texto que siga a la palabra "designe" sea:

"tout service ou département gouvernemental responsable des mesures à prendre pour exécuter les obligations de la Convention et des Règlements".

En la versión española del mismo texto, las dos últimas palabras "del Reglamento" se sustituirán por "de los Reglamentos".

6.3.4 En respuesta a una pregunta del delegado de Malí sobre la nota a la definición de "Parte en el Acuerdo (1963)", el Asesor Jurídico explica que un Miembro de la Unión se considera parte en un instrumento sólo cuando, además de haberlo firmado, ha transmitido a la Unión la aprobación de su Gobierno demostrando así que este último consiente en quedar vinculado por el instrumento de que se trate.

6.4 Artículo 5 - Adición al Protocolo

6.4.1 El Asesor Jurídico señala que la Conferencia Administrativa Regional de los Miembros de la Unión pertenecientes a la Zona Europea de Radiodifusión ha decidido, al debatir un artículo idéntico de su propio Protocolo, sustituir "se adherirá" y "depositará" por "deberá adherirse" y "deberá depositar". El razonamiento en que se funda esa decisión es que los Miembros de la Unión a que se refiere este párrafo no han firmado el Protocolo por lo que no pueden estar obligados a adherirse a él.

6.4.2 El delegado de Kenya indica que, si un Miembro de la Unión se adhirió al Acuerdo de 1963, acordó por ese acto quedar vinculado por el mismo; "adherirá" es la terminología legislativa normal y "debería" no es bastante enérgico.

6.4.3 El Asesor Jurídico explica que la expresión normalmente utilizada es "podrá adherirse"; la Conferencia Administrativa Regional Europea sustituyó esta expresión por "deberá adherirse" para dar más fuerza al texto, pero no quiso ir tan lejos como "se adherirá". La finalidad del Protocolo es que, a partir de su fecha de entrada en vigor, fecha elegida para que coincida con la de la entrada en vigor del Acuerdo Regional de 1984, la radiodifusión sonora estará cubierta exclusivamente por el Acuerdo Regional de 1984. La Conferencia Administrativa Regional Africana no debe estar limitada por decisiones adoptadas por la Conferencia Europea, no obstante y en aras de la claridad, como delegado de Kenya preferiría "se adherirá" a "deberá adherirse".

6.4.4 El delegado de Ghana dice que apoya los comentarios hechos por el Asesor Jurídico.

6.4.5 El representante de la IFRB dice que la utilización de "se adherirá" será equivalente a dictar a una administración que tiene que adherirse al Protocolo, lo cual es algo que la Conferencia no podría permitirse. En su opinión, "deberá adherirse" insta a las administraciones a adherirse, sin obligarlas a hacerlo así, y por tanto es un compromiso apropiado.

6.4.6 El delegado de Kenya sugiere que la frase en cuestión se modifique como sigue: "puede adherirse a este último tan pronto como sea posible y lo depositará" pues esta frase tiene la doble ventaja de ser precisa y dejar a las administraciones libres de elegir su propia acción.

6.4.7 En respuesta a las preguntas de los delegados de Argelia y de Francia, el Presidente dice que la versión francesa del Artículo 5 se mantendrá tal como está redactada y que podría pedirse al Comité de Redacción que concentrase sus esfuerzos en armonizar el texto inglés con el francés.

6.4.8 El Vicesecretario General señala que el problema es de carácter esencial y que la Comisión de Redacción no está autorizada a adoptar decisiones de fondo sin las directrices de la Conferencia.

6.4.9 El representante de la IFRB propone que la frase en cuestión se modifique como sigue: "se invitará a que se adhiera a este último tan pronto como sea posible y lo deposite".

6.4.10 El delegado de Kenya apoya esta propuesta.

6.4.11 No habiendo otros comentarios sobre otros artículos del Protocolo, el Presidente pide a la reunión que considere las enmiendas necesarias del Acuerdo Regional (Ginebra, 1963) en el Documento AFR/3.

6.5 El Asesor Jurídico dice que el documento contiene un Anexo en el que se enumeran las partes del Acuerdo de 1963 que fueron aprobadas en virtud del Artículo 2 del Protocolo.

6.6 El delegado de Kenya señala que la anterior terminología "Mc/s", se ha mantenido en el proyecto de Anexo y sugiere que se actualice el texto.

6.7 El Asesor Jurídico señala que la terminología utilizada en 1963 se ha mantenido porque eran éstas las disposiciones que específicamente debían abrogarse.

6.8 El representante de la IFRB, en respuesta a una pregunta del delegado de Burundi, dice que las necesidades de frecuencia de Burundi están reflejadas en el Plan.

6.9 Se aprueban las enmiendas propuestas a la Nota al Preámbulo, páginas 2, 3, 18, 21, 24, 35-158, 321, 324, 327 y 385 de las Actas Finales.

6.10 Refiriéndose a la enmienda propuesta que abarca las páginas 335 - 342, el Asesor Jurídico dice que la IFRB ha incluido esta sección para aclarar que todas las partes, figuras y referencias relativas a la radiodifusión sonora, incluidas las de los anexos técnicos, son abrogadas por el Protocolo. La Secretaría ha redactado un párrafo adicional, que se distribuirá en breve, para aclarar que todo lo que figura en el Acuerdo, incluidos los puntos no mencionados en la enumeración que precede al proyecto de párrafo, debe abrogarse.

6.11 El representante de la IFRB dice que apoya plenamente la adición propuesta, que llena las lagunas y aclara absolutamente qué partes del Acuerdo son abrogadas por el Protocolo.

Con referencia a la penúltima sección del proyecto de Anexo propuesto en el Documento AFR/3, sugiere que la Comisión de Redacción trate de finalizar el texto de la sección que abarca las páginas 335 - 342 de modo que la Conferencia pueda considerarlo en su próxima sesión plenaria.

7. Fecha en que la Comisión de Credenciales habrá de presentar sus conclusiones

7.1 El Secretario de la Comisión 2 dice que dicha Comisión debe presentar sus conclusiones a la Plenaria antes de la firma de las Actas Finales.

Se levanta la sesión a las 15.45 horas.

El Secretario
E. CABRAL DE MELLO

El Presidente
J.A. MBEKEANI

Anexo: 1

ANEXO 1

Señor Presidente,
señoras y señores,

Permítame felicitarle, Señor Presidente, por su elección para dirigir los trabajos de esta corta pero importante reunión de los Miembros de la Unión de la Zona Africana de Radiodifusión.

Señor Presidente,
señoras y señores,

En nombre de mis colegas y en el mío propio deseo darles la bienvenida a esta Conferencia Administrativa Regional de los Miembros de la Zona Africana de Radiodifusión.

Esta Conferencia ha sido convocada en respuesta a la petición de los Miembros de la Zona Africana de Radiodifusión, y de conformidad con los procedimientos detallados en la Resolución N.º COM5/3 de la Conferencia Administrativa Regional para la planificación de la radiodifusión sonora en ondas métricas (Región 1 y parte de la Región 3).

Como resultado de la cooperación internacional demostrada en la Conferencia Administrativa Regional para la Región 1 y parte de la Región 3, actualmente existe un Plan para la Zona Africana de Radiodifusión. Esta Conferencia, aunque durará sólo dos días, tendrá no obstante que completar la importante tarea de abrogar ciertas partes del Acuerdo de Ginebra de 1963, que será sustituido por el Acuerdo de Ginebra de 1984.

La Secretaría estará a su disposición para proporcionarles toda la asistencia que puedan necesitar.

Deseo aprovechar esta oportunidad para desearles toda clase de éxitos en sus trabajos.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA AFRICANA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE GINEBRA (1963)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

AFR

Documento AFR/14-S
22 de agosto de 1985
Original: inglés

SESION PLENARIA

ACTA

DE LA

SEGUNDA SESION PLENARIA

Martes 13 de agosto de 1985 a las 10.30 horas

Presidente: Sr. J.A. MBEKEANI (Malawi)

Asuntos tratados		Documentos
1.	Informe de la Comisión de Control del Presupuesto	AFR/9
2.	Primera lectura de las Actas Finales (primera serie de textos presentados por la Comisión de Redacción)	AFR/10 (B.1)
3.	Segunda lectura de las Actas Finales	AFR/10 (R.1)

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Informe de la Comisión de Control del Presupuesto (Documento AFR/9)

Se aprueba el Informe de la Comisión de Control del Presupuesto.

2. Primera lectura de las Actas Finales (primera serie de textos presentados por la Comisión de Redacción) (Documento AFR/10 (B.1))

2.1 Preámbulo

El Presidente de la Comisión de Redacción dice que en el tercer párrafo del proyecto de Protocolo, la referencia a la "Resolución N.º [COM 5/3]", debe ser a la "Resolución Nº 5".

2.2 Artículo 4

El delegado de España dice que en el segundo párrafo del texto español las palabras "su aprobación" deben ser sustituidas por "la aprobación".

2.3 Artículo 7

El delegado del Reino Unido precisa que en el texto inglés del Artículo 7 (página AFR B.1/4), la frase inicial debe decir "The Protocol shall not be revised etc", insertando la palabra "not".

2.4 Anexo

2.4.1 El Presidente de la Comisión de Redacción dice que falta por decidir si se mantiene el texto entre corchetes en el párrafo 2 del Anexo.

Tras un breve debate, se acuerda mantener el texto y suprimir los corchetes.

2.4.2 El delegado del Senegal pregunta por qué la referencia a la Conferencia Africana de Radiodifusión, que figura en la página 3 del Anexo al Documento AFR/3, no se traslada al punto 2 del Anexo al Documento AFR/10, puesto que dicha Conferencia está encargada de revisar el Acuerdo Regional de 1963.

2.4.3 El representante de la IFRB dice que el párrafo 2 se ha incluido a sugerencia del Secretario General y del Asesor Jurídico, a fin de que el Protocolo tenga entidad propia y se evite la necesidad de que la Conferencia Africana tenga que tomar nuevas medidas sobre él.

2.4.4 El Asesor Jurídico dice que si bien la Primera Reunión de la Conferencia Africana de Radiodifusión revisará en 1986 el Acuerdo de 1963, no se adoptarán Actas Finales hasta su Segunda Reunión, en 1989. Como el Protocolo entrará en vigor el 1 de julio de 1987, debe tener entidad propia.

Se aprueba la primera serie de textos presentados por la Comisión de Redacción en primera lectura, con las modificaciones introducidas.

3. Segunda lectura de las Actas Finales (Documento AFR/10)

3.1 El Vicesecretario General dice que como no se han introducido cambios de fondo en las Actas Finales en su primera lectura, la sesión plenaria puede pasar sin más trámites a la lectura del Documento enmendado AFR/10/B.1.

Se aprueba el Documento AFR/10 en segunda lectura.

Se levanta la sesión a las 11.20 horas.

El Secretario General
R.E. BUTLER

El Presidente
J.A. MBEKEANI

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA AFRICANA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE GINEBRA (1963)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

AFR

Documento AFR/15-S
22 de agosto de 1985
Original: inglés

SESION PLENARIA

ACTA DE LA TERCERA Y ULTIMA SESION PLENARIA

Martes 12 de agosto de 1985, a las 15.30 horas

Presidente: Sr. J.A. MBEKEANI (Malawi)

Asuntos tratados		Documentos
1.	Informe de la Comisión 2	AFR/12
2.	Firma de las Actas Finales	-
3.	Clausura de la Conferencia	-

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Informe de la Comisión 2 (Documento AFR/12)

El Presidente de la Comisión 2 dice que se ha preparado el Informe de la Comisión de Credenciales de conformidad con el Artículo 67 del Convenio de Nairobi, 1982. De él se desprende que 16 países han presentado credenciales en buena y debida forma, 7 países se han inscrito en la Conferencia, pero no han depositado sus credenciales y 29 países de la zona africana no se inscribieron en la Conferencia. Sólo los 16 países cuyas credenciales se han encontrado en buena y debida forma tienen derecho a firmar las Actas Finales.

2. Firma de las Actas Finales

El Vicesecretario General explica el procedimiento de firma de las Actas Finales.

El Secretario Ejecutivo llama a las delegaciones cuyas credenciales se han encontrado en buena y debida forma.

Los 16 países enumerados en el Anexo 1 firman las Actas Finales.

3. Clausura de la Conferencia

El Presidente da las gracias a las delegaciones, al Vicepresidente de la Conferencia, a los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones, al Secretario General, al Asesor Jurídico, a la IFRB y a todo el personal de la Unión por su espíritu constructivo y actitud positiva que han permitido a la Conferencia concluir sus deliberaciones en el plazo previsto.

Se levanta la sesión a las 15.55 horas.

El Secretario General
R.E. BUTLER

El Presidente
J.A. MBEKEANI

Anexo: 1

ANEXO 1

Firman las Actas Finales las Delegaciones de los países siguientes:

Botswana, Burundi, Camerún, Costa de Marfil, Egipto, España, Etiopía, Francia, Ghana, Kenya, Madagascar, República Gabonesa, República Togolesa, Senegal, Reino Unido, Zambia.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA AFRICANA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE GINEBRA (1963)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

AFR

Documento AFR/16-S
8 de noviembre de 1985
Original: francés

COMISION 3

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

SESION DE LA COMISION 3

(CONTROL DEL PRESUPUESTO)

Lunes 12 de agosto de 1985, a las 17.30 horas

Presidente: Sr. FAWZY YASSIN (Egipto)

Asuntos tratados:		Documentos
1.	Mandato y medios de acción a disposición de los delegados	8
2.	Presupuesto de la Conferencia	5
3.	Proyecto de Informe de la Comisión 3 al Pleno	9
4.	Otros asuntos	

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Mandato y medios de acción a disposición de los delegados

1.1 El Presidente recuerda el mandato de la Comisión de control del presupuesto en virtud del Convenio de Nairobi, 1982.

1.2 La Comisión toma nota del mandato (Documento 8).

2. Presupuesto de la Conferencia

2.1 El Secretario presenta el Documento 5 y explica que, de conformidad con la Resolución N.° 928, el Consejo de Administración aprobó el presupuesto de la Conferencia en su 40.ª reunión celebrada en 1985.

2.2 La Comisión toma nota del Documento 5.

3. Proyecto de Informe de la Comisión 3 al Pleno

3.1 El Secretario presenta el Documento 9 del que se desprende que los gastos de la Conferencia no excederán de los créditos autorizados.

3.2 Se aprueba sin comentarios el Proyecto de Informe.

4. Otros asuntos

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.

El Secretario
P. BERTINOTTI

El Presidente
M. FAWZY YASSIN

UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS
CARR DES MEMBRES DE L'UNION APPARTENANT A LA ZONE AFRICAINE DE RADIODIFFUSION CHARGÉE D'ABROGER CERTAINES PARTIES DE L'ACCORD DE GENÈVE (1963)
GENÈVE, AOÛT 1985

AFR

Document AFR/17-F/E/S
19 septembre 1985

Liste des participants - List of participants - Lista de participantes

I. MEMBRES DE L'UNION APPARTENANT A LA ZONE AFRICAINE DE RADIODIFFUSION - MEMBERS OF THE UNION BELONGING TO THE AFRICAN BROADCASTING AREA - MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA AFRICANA DE RADIODIFUSIÓN

ALG Algérie (République algérienne démocratique et populaire) - Algeria (People's Democratic Republic of) - Argelia (República Argelina Democrática y Popular)

D M. BOUHAB R.

D M. MEHNI M.

BOT Botswana (République du) - Botswana (Republic of) - Botswana (República de)

C M. SEKETE Joseph M.B.

BFA Burkina Faso - Burkina Faso - Burkina Faso

C M. BONKOUNGOU Z.

BDI Burundi (République du) - Burundi (Republic of) - Burundi (República de)

C M. NDIKUMWAMI Laurent

D M. CUBWA Simeon

CME Cameroun (République du) - Cameroon (Republic of) - Camerún (República de)

C M. KAMDEM-KAMGA Emmanuel

CA M. TALLAH William

D M. NKEMBÉ Jacob

CTI Côte d'Ivoire (République de) - Ivory Coast (Republic of the) - Costa de Marfil (República de la)

C M. TIEMELE Kouande Charles

D M. YAO Kaouakou

DJI Djibouti (République de) Djibouti (Republic of) Djibouti (República de)

C M. MOHAMED AHMED H.

EGY Egypte (République arabe d') - Egypt (Arab Republic of) - Egipto (República Árabe de)

C M. FAWZY YASSIN Mohamed

E Espagne - Spain - España

C M. VIRSEDA BARCA Francisco

CA M. MENENDEZ SANCHEZ Pascual

D M. ALVARIÑO ALVAREZ Ricardo A.

D M. PRIETO TEJEIRO José Alfredo

ETH Ethiopie - Ethiopia - Etiopía

C M. GOBENA Kebede

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Pour des raisons d'économie, ce document n'a été tiré qu'en un nombre restreint d'exemplaires. Les participants sont donc priés de bien vouloir apporter à la réunion leurs documents avec eux, car il n'y aura pas d'exemplaires supplémentaires disponibles.

F **France - France - Francia**

C M. MARANDET Philippe

CA M. BLANC Jean-Louis

CA M. SAUVET-GOICHON Daniel

D Mlle HUET M.

D Mlle NEBES Anne-Marie

GAB **Gabonaise (République) - Gabonese Republic - Gabonesa (República)**

C M. IMOUNGA Francis

GHN **Ghana - Ghana - Ghana**

C Dr. OPPONG Bernard

KEN **Kenya (République du) - Kenya (Republic of) - Kenya (República de)**

C M. NGARUIYA Joed

D M. CHALLO Stephen Mushomba

D M. KIMANI James Peter

LBR **Libéria (République du) - Liberia (Republic of) - Liberia (República de)**

C M. WATKINS S. Richelieu

MDG **Madagascar (République démocratique de) - Madagascar (Democratic Republic of) - Madagascar (República Democrática de)**

C M. RAKOTOARIVELO Benjamin

MWI **Malawi - Malawi - Malawi**

C M. MBEKEANI J.A.

D M. CHINGUWO H.H.

D M. HIWA E.H.

MLI **Mali (République du) - Mali (Republic of) - Malí (República de)**

C M. TRAORE Nouhoum

MRC **Maroc (Royaume du) - Morocco (Kingdom of) - Marruecos (Reino de)**

C M. TOUMI A.

G **Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord - United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**

C Dr. MARSHALL Alan

CA M. BATES Michael

SEN **Sénégal (République du) - Senegal (Republic of) - Senegal (República del)**

D M. NDIONGUE Cheikh Tidiane

D M. THIAM Guila

SOM **Somalie (République démocratique) - Somali Democratic Republic - Somalí (República Democrática)**

C M. ADEN A.M.

TGO **Togolaise (République) - Togolese Republic - Togolesa (República)**

C M. GNASSOUNOU-AKPA Kouassi Ele

ZWE Zambie (République de) -
Zambia (Republic of) -
Zambia (República de)

C M. MULENGA Edward Chileshe

D M. HAMATANGA Mudenda

II. OBSERVATEURS — OBSERVERS — OBSERVADORES

Nations Unies - United Nations -
Naciones Unidas

M. BAXTER Thomas J.

Union panafricaine des télécommunications -
Panafrican Telecommunication Union -
Unión Panafricana de Telecomunicaciones
(PATU)

M. DIALLO Assane Y.

III. SIEGE DE L'UNION — HEADQUARTERS OF THE UNION — SEDE DE LA UNIÓN

III.1 Secrétariat général

M. R.E. Butler, Secrétaire général

M. J. Jipguep, Vice-Secrétaire général

III.2 IFRB

M. W.H. Bellchambers, Membre

IV. SECRETARIAT DE LA CONFERENCE - SECRETARIAT OF THE CONFERENCE - SECRETARÍA DE LA CONFERENCIA

Secrétaire de la Conférence	M. R.E. Butler, Secrétaire général
Secrétaire exécutif	M. R. Macheret
Secrétaire technique	M. M. Harbi
Secrétaire administratif	M. J. Escudero
Séance plénière et Commission 1 (Direction)	M. E. Cabral de Mello
Commission 2 (Pouvoirs)	M. R. Macheret
Commission 3 (Contrôle budgétaire)	Mme P. Bertinotti
Commission 4 (Rédaction)	M. P.A. Traub

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA AFRICANA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE GINEBRA (1963)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

AFR

Documento AFR/18-S
8 de noviembre de 1985
Original : español
francés
inglés

LISTA DE DOCUMENTOS
(1 a 18)

N.º	Origen	Título	Destino
1	SG	Orden del día de la conferencia	PL
2 +Add.1	SG	Proyecto de protocolo por el que se enmienda el Acuerdo Regional para la Zona Africana de Radiodifusión (Ginebra, 1963)	PL
3	SG	Enmiendas que requiere el Acuerdo Regional (Ginebra, 1963)	PL
4 (Rev.1)	SG	Pérdida del derecho de vote	-
5	SG	Presupuesto de la conferencia	C.3
6	-	Mesa de la conferencia	-
7 (Rev.1)	SG	Secretaría de la conferencia	-
8	-	Estructura de la CARR de los Miembros de la Unión pertenecientes a la Zona Africana de Radiodifusión para derogar ciertas partes del Acuerdo de Ginebra (1963), Geneva, 1985	-
9	C.3	Informe de la Comisión de Control del Presupuesto al Pleno	PL
10	C.4	B.1	PL
11	C.2	Nota del Presidente de la Comisión 2 (Credenciales)	PL
12	C.2	Informe de la Comisíon 2 (Credenciales)	PL
13	PL	Acta de la primera sesión plenaria	PL
14	PL	Acta de la segunda sesión plenaria	PL
15	PL	Acta de la tercera y última sesión plenaria	PL
16	C.3	Resumen de debates de la sesión de la Comisión 3 (Presupuesto)	C.3
17	SG	Lista de los participantes	-
18	SG	Lista de los documentos	-

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.